

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  | Código: FT-DIR-002 |
|   |   | Serie:100-1.0-06   |
|   | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA<br>NO. 016-18 | Versión: 01        |
|   |   | Página: 1 de 9     |

|                     |                    |           |
|---------------------|--------------------|-----------|
| Fecha               | Lugar              | Hora      |
| 12 de Julio de 2018 | Sala de juntas DTB | 2:30 p.m. |

| Asistentes                     | Cargo                             | Entidad |
|--------------------------------|-----------------------------------|---------|
| German Torres Prieto           | Director General                  | DTB     |
| Valentina Ordoñez Sarmiento    | Subdirectora Financiera           | DTB     |
| Edwin Fabian Fontecha Angúlo   | Subdirector Técnico               | DTB     |
| Jeffer Rubén Blanco Ortega     | Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) | DTB     |
| Liliana María Carrillo Gallego | Secretaria General                | DTB     |

| Invitados                     | Cargo   | Entidad |
|-------------------------------|---|---------|
| Jeffer Rubén Blanco Ortega    | Secretario Técnico del Comité/<br>Asesor Grado 02 | DTB     |
| Lizeth Paola Meneses Zambrano | Oficina Asesor de Control Interno                 | DTB     |
| Yomaira Gómez Garnica         | Profesional Universitaria                         | DTB     |

## ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Proposiciones y Varios.
4. Clausura

## Desarrollo

### 1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*

### 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Estudio de la Solicitud del señor **JUAN PABLO APARICIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.287963 de Bucaramanga, quien eleva Derecho de Petición, informando que él transfirió la propiedad por medio de compraventa desde antes del año 2007, pero la persona que compró el automotor no registró el traspaso ante el organismo de tránsito (DTB), razón por la cual aún figura como propietario registrado del vehículo ICD-

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN  | Código: FT-DIR-002 |
|   |   | Serie:100-1.0-06   |
|   | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA<br>NO. 016-18 | Versión: 01        |
|   |   | Página: 2 de 9     |

167 marca Fiat 147. Argumenta que el mencionado automotor se vio involucrado en un accidente el 29 de julio de 2007 en el cual estuvieron involucrados los señores IVAN FERNANDO DÍAZ GÚZMAN y SULY STEFANY GUZMAN MORENO. En ese orden de ideas, presuntamente el automotor se encuentra aún inmovilizado en los patios de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, pero a la fecha no aparece dicho automotor, razón por la cual solicita le sea exonerado del valor adeudado por concepto de grúa y patios, se levante el pendiente del proceso coactivo

Dicha petición se eleva con el fin de realizar trámite de traspaso a persona indeterminada del automotor en cuestión y evitar desgaste un proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que puede concluir en una posible afectación en el patrimonio de la DTB en caso de que resultare vencido.

### Antecedentes.

Una vez recibida la petición y con el objeto de establecer las condiciones fácticas y jurídicas del automotor identificado con placa ICD -167 el Secretario General (E) oficio a la empresa de seguridad acrópolis, encargada de la custodia de los vehículos inmovilizados en los patios de la entidad y al Comandante Coordinador del grupo de control Vial, de las respuesta obtenidas y la indagación en diferentes dependencias de la DTB se pudo establecer lo siguiente:

1. Consultado el sistema misional de la DTB se evidencia que el vehículo con placa ICD -167 aparece inmovilizado en el patio de la entidad.
2. Conforme se pudo constatar en la hoja la del inventario del vehículo ingresa a patios el día 27 de julio de 2007
3. El comandante de Coordinador del grupo de control Vial certifico que realizada la búsqueda en el patio de la entidad no se encontró de manera física.
4. El Director de operaciones y el coordinador de la empresa de vigilancia acrópolis, informaron que realizada la búsqueda en los patios el vehículo no fue hallado.
5. En el folio 360 del libro radicado del año 2007 en la inspección tercera de la DTB aparece registrado que al señor IVAN FERNANDO DÍAZ se le inmovilizó el vehículo con placa ICD -167, el día 27 de julio de 2007.
5. La oficina de ejecuciones fiscales de la entidad actualmente adelanta el cobro persuasivo de los dineros adeudados por concepto de grúa y parqueadero al propietario del el citado automotor.

**Respuesta//** Los miembros de comité conceptúan que conforme lo evidenciado en los antecedentes se observa una inconsistencia en los sistemas de información de la entidad toda vez que el vehículo con placa ICD -167 no se encuentra inmovilizado en los patios de la entidad y no se pudo establecer desde cuando el vehículo fue retirado de los mismos, Razón por la cual, recomiendan que de manera previa a responderle la petición al señor **JUAN PABLO APARICIO**, se oficie a la oficina de ejecuciones fiscales para que con fundamento en los soportes obtenidos actúe según su competencia, en este mismo sentido, para dar respuesta el peticionario se hace necesario que la citada oficina de ejecuciones fiscales aclare cuales son los valores adeudados y por qué concepto.

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|   |  | Serie: 100-1.0-06  |
|   | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 016-18 | Versión: 01        |
|   |  | Página: 3 de 9     |

**2.2.** Solicitud del señor **RICARDO RÍOS OSSES** por los presuntos daños ocasionados a la motocicleta de placas BPA97D ocasionados por los operarios de la Grúa de placas OSB049. Quien señala lo siguiente al momento de inmovilizar la motocicleta; *el operario es brusco al operar el Planchón, no aseguraron y levantaron el planchón sin asegurarlas, habían más motos de las que se pueden llevar por lo que cayeron las motos encima de la* del señor Ríos anexa evidencia fotográfica.

**Respuesta//** De acuerdo a la evidencia fotográfica allegada con el oficio radicado 13762 del 07 de junio de 2018 y demás soportes documentales los miembros del comité recomiendan que teniendo en cuenta el concepto jurídico No. 07-2017, la oficina competente debe realizar la solicitud ante la aseguradora y en caso de no contar con los documentos suficientes favor solicitarlos directamente al propietario o área encargada a efectos de efectuar trámite lo antes posible.

Igualmente el comité recomienda que a través del secretario técnico del comité se remita la reclamación junto con los soportes a la oficina de control interno disciplinario con el fin de establecer responsabilidades sobre el caso, por las presuntas acciones u omisiones de los funcionarios involucrados.

**2.3.** Solicitud de la señora **MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MONTAGUTH** por los presuntos daños ocasionados al automóvil de placas CCK060 durante el traslado desde cabecera hasta los patios de la entidad, en la grúa de placas OSB050 el día 28 de mayo del año en curso. Según el peritaje señala la tijera descuadrada o torcida lado derecho, la cremallera, terminal corto dirección torcida.

**Respuesta//** De acuerdo al estudio del caso realizado por los miembros del Comité de Conciliación conforme los soportes allegados por el peticionario, se recomienda no acceder a las pretensiones de la señora **MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MONTAGUTH** en razón a que no aportó evidencia que determine sumariamente la responsabilidad de la entidad durante la inmovilización.

**2.4.** Solicitud de la señora **LEDY ESPERANZA DÍAZ LÁZARO** por los presuntos daños ocasionados al vehículo de placas IRR651 el día 02 de mayo de 2018, quien señala que al momento de ser inmovilizado, no tuvieron cuidado el cual ocasionaron los siguientes daños; defensa delantera rayada, por el cual solicita la pintura de la mismo.

**Respuesta//** De acuerdo a la evidencia fílmica allegada con el oficio radicado 12523 del 25 de mayo de 2018 los miembros del comité recomiendan que teniendo en cuenta el concepto jurídico No. 07-2017, la oficina competente debe realizar la solicitud ante la aseguradora y en caso de no contar con los documentos suficientes favor solicitarlos directamente al propietario o área encargada a efectos de efectuar trámite lo antes posible.

Igualmente el comité recomienda que a través del secretario técnico del comité se remita la reclamación junto con los soportes a la oficina de control interno disciplinario con el fin

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|   |  | Serie:100-1.0-06   |
|   | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 016-18 | Versión: 01        |
|   |  | Página: 4 de 9     |

de establecer responsabilidades sobre el caso, por las presuntas acciones u omisiones de los funcionarios involucrados.

**2.5.** Solicitud de la señora **ANA CATALINA RESTREPO CORREA** quien en calidad de propietaria del vehículo de placas DUM878 quien presenta la reclamación formal por concepto de DEDUCIBLE por valor de \$781.241 causado presuntamente en el accidente de tránsito ocasionado directamente por el señor **ÉDISON GALVIS IBÁÑEZ** conductor del vehículo OKZ224 de la propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

**Respuesta//** De acuerdo al estudio del caso realizado por los miembros del Comité de Conciliación conforme los soportes allegados por la peticionaria, se recomienda no acceder a las pretensiones de la señora **ANA CATALINA RESTREPO CORREA** en razón a que ella afecto su propia póliza de seguro asumiendo los gastos ella misma de manera unilateral y autónoma no dio aviso a la entidad para que fuera esta quien a través de su aseguradora determinará la procedencia del pago, con lo que se eliminó el derecho de defensa de la entidad y de la empresa aseguradora pues no tuvo conocimiento de los daños, costos y el nivel de responsabilidad.

**2.6.** Estudio nuevamente del caso del señor **ALEXANDER RAMÍREZ SANTOS** quien manifiesta que realizó el pago por concepto de grúa y parqueadero al vehículo de placas BUD783 de acuerdo al recibo números No. C225112017094835 y C225112017094836 del 25 de noviembre de 2017 por valor de \$ 259.103 y \$400.115 respectivamente, según lo expuesto el señor Alexander el 5 de marzo de 2018 la inspectora Sandra Johana Ortiz de la inspección Séptima de la DTB, mediante auto resuelve no imponer sanción administrativa al señor Alexander Ramírez Santos con ocasión a la orden de Comparendo No. 6800100000017024384 de fecha 23 de noviembre de 2017.

A lo que bajo acta no. 11 del 22 de mayo los miembros conceptuaron lo siguiente *"(...)De manera previa a decidir sobre la presente solicitud y con el objeto de conocer las circunstancias y motivos de exoneración los integrantes del comité a través de la secretaria técnica solicitan a la inspección de conocimiento que remita copia íntegra del expediente contravencional del Comparendo No. 6800100000017024384 de fecha 23 de noviembre de 2017, de igual forma se solicita al jefe de la oficina Jurídica que emita concepto jurídico frente a la precedencia de hacer o no devolución de dineros por concepto de grúa y parqueadero teniendo en cuenta que se le aplica una tarifa diferencial del triple del valor normal".* Y se allega Concepto No. 022 por la Oficina Jurídica y lo solicitado por a la inspectora séptima.

**Respuesta//** Una vez analizadas las actuaciones surtidas por la inspectora séptima de la DTB y el concepto jurídico rendido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, los miembros del comité recomiendan no acceder a las peticiones del señor **ALEXANDER RAMÍREZ SANTOS**, toda vez que el mencionado concepto dispuso: *"(...) Los costos del parqueadero y grúa causados estarán a cargo del conductor o propietario, y si bien es cierto el señor ALEXANDER RAMÍREZ SANTOS, en el proceso contravencional fue absuelto, lo cierto es que la decisión fue tomada medite audiencia publica, como la abstención de sancionarlo administrativamente, cuyo resultado fue traducido en eximirlo únicamente del pago*

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|   |  | Serie:100-1.0-06   |
|   | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 016-18 | Versión: 01        |
|   |  | Página: 5 de 9     |

*contemplado en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, es decir, de la multa equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes. ”*

**2.7.** Solicitud de Conciliación Extrajudicial ante el JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO-2015-00281-00 por el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR CARDONA Y OTRO** ante la DTB quien solicita que 1. Que se decrete la nulidad de los comparendos Números 7034893 por la infracción E-03, conducir en estado de embriaguez y el comparendo Numero 7034894 por la infracción C-31 impuestos el día 27 de julio de 2014 2. Que como consecuencia se establezcan los derechos de los acá Demandantes y se les exonere de pagar la multa de \$30.800.000 y se les reintegre su licencia de conducir.

**Respuesta//** Los miembros del comité de conciliación observan que el proceso administrativo sancionatorio seguido en la inspección de tránsito de la DTB respecto al debido proceso y el derecho de contradicción, el fallo No. 082 del 18 de febrero de 2015 emanado de citada inspección se encuentra ajustado a derecho .

Así las cosas sin más consideraciones se recomiendan No conciliar teniendo en cuenta que la única alternativa que tenía la DTB era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por el Inspector 6°. De tránsito de Bucaramanga en el proceso administrativo sancionatorio No. 082 del 18 de febrero de 2015, pues se encuentra ajustado a derecho respetando las garantías constitucionales y procesales al infractor.

**2.8.** Solicitud de Audiencia pacto de cumplimiento ante el JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO ORAL -2017-00282-00 por el señor **LUIS MAURICIO QUIÑONEZ AMAYA** quien solicita a la DTB **1.** Que se Amparen los derechos colectivos al goce de la protección e integridad de los conductores y Peatones con la instalación de Semáforos en el sector de la ciudad ya indicado. **2.** Que se declare que la Dirección de Tránsito y el municipio de Bucaramanga sean condenados en costas y agencias en derecho por la omisión en la protección y derechos colectivos vulnerados. **3.** Que se ordene a la DTB prestar caución para garantizar el cumplimiento de las medidas previas.

**Respuesta//** A partir del estudio realizado por los miembros del comité conceptúan que la DTB debe ser excluida de la presente acción constitucional, pues no ha puesto en peligro ni ha vulnerado los derechos colectivo enunciados por cuanto se implementó la señalización (horizontal y vertical) vial técnicamente correcta, por lo cual se debe declarar su ausencia de responsabilidad teniendo adicionalmente que la instalación de semáforos no funge como la única y exclusiva manera de evitar la ocurrencia de accidentes y además ya obran otras medidas como la señal de Pare. La instalación de un semáforo no garantiza la eliminación total del riesgo de siniestros. Es la omisión de los conductores y peatones en acatarlas.

Empero de lo anterior, en virtud del propósito misional de la entidad, se recomienda PACTAR EL CUMPLIMIENTO de la acción constitucional en el sentido de: (i) efectuar un aumento de los operativos de control vial por parte de los agentes de tránsito en el sector; (ii) Realizar mantenimiento permanente de la señalización existente.

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|   |  | Serie:100-1.0-06   |
|   | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 016-18 | Versión: 01        |
|   |  | Página: 6 de 9     |

En cuanto al semáforo solicitado por el accionante éste solo puede viabilizarse por medio de un concepto técnico que determine su necesidad o cual es la mejor alternativa que de acuerdo a las condiciones de la vía puede implementarse (iii) Incentivar el uso de los cruces peatonales, respeto de las señales de pare y prohibido parquear, la prelación al peatón en el sector por parte de la Oficina de Cultura Vial.

De conformidad con la prueba documental aportada en el plenario se evidencia que Dirección de Tránsito de Bucaramanga ha cumplido a cabalidad con su labor de instalación, demarcación, mantenimiento, reposición y reubicación de señalización tanto vertical como horizontal, programación de campañas y cultura Vial y de operatividad de Control Vial en el Sector.

**2.9.** Solicitud de Conciliación Judicial ante el Juzgado Quinto Administrativo de Santander por el señor **CARLOS ARTURO CAMACHO Y OTROS** ante la DTB, dentro de la providencia proferida en audiencia pública el día 10 de mayo de 2.018, la Juez Quinta Administrativa Oral del Circuito de Bucaramanga, consideró que la Resolución N° 1141 de 2.014 cumplía con los requisitos de un título valor complejo y que por tanto contenía una obligación clara, expresa y exigible a la luz de las normas procesales vigentes y por lo tanto accedió a las pretensiones de la parte demandante, en cuanto a dar cumplimiento a los nombramientos en período de prueba y calificación del servicio por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, declarando probada la excepción propuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la falta de legitimación por pasiva por cuanto las pretensiones no iba dirigidas a dicha Entidad.

**Respuesta//** Los miembros del comité deciden aplazar el estudio del presente caso para el próximo comité.

**2.10.** Solicitud de Conciliación Judicial ante Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta por el señor **CRISTHIAN MAURICIO REYES VELASQUEZ** ante la DTB, quien solicita 1. Se declare administrativamente responsable a las Entidades accionadas por los perjuicios materiales y morales causados al demandante a causa de la falla administrativa en el proceso de adjudicación del vehículo XKG497 por un valor de \$363.765.637.

**Respuesta//** Los miembros del comité de conciliación abordan el estudio del caso y establecen que dentro de la sentencia proferida por el Juzgado de Conocimiento se le negaron los perjuicios materiales que el accionante no logró probar, a su vez le fueron reconocidos como morales unos perjuicios que la Juzgadora presume se generaron con ocasión del hecho por parte de las Entidades demandadas por \$7.000.000.

En el caso de marras, existe una clara falta de legitimación material en la causa por pasiva en cuanto a la vinculación como demandada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, toda vez que esta Entidad no participó de manera activa y directa en los hechos que dieron origen a lo aquí expuesto por el accionante; su labor se limitó al cumplimiento de una comunicación de registro que fue realizada en debida forma. Con todo, en el presente caso no convergen los elementos de la responsabilidad en cabeza

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|   |  | Serie:100-1.0-06   |
|   | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 016-18 | Versión: 01        |
|   |  | Página: 7 de 9     |

de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, pues si bien existió el hecho fue producto del actuar entre la DIAN Santa Marta y el accionante y el supuesto daño a resarcir no se encuentra dentro de la esfera de responsabilidad de la DTB.

En idéntica forma no se encuentra probado por parte del accionante ningún perjuicio ni moral ni material que la sentenciadora hubiese reconocido en contra de las demandadas.

#### RECOMENDACIÓN:

Así las cosas sin más consideraciones se recomienda No conciliar por las siguientes: i) La demora que alega el demandante dentro del proceso coactivo y administrativo surtido entre él y la DIAN Santa Marta no vincula a la DTB, pues su única actuación dentro del mismo fue la cancelación de las medidas cautelares que pesaban sobre el vehículo y la expedición de la nueva licencia de tránsito, ii) El daño que alega sufrió el demandante de ser probado dentro del proceso y demostrada la responsabilidad directa con el accionar de la parte demandada. iii) No existe prueba siquiera sumaria para que se le hayan reconocido por concepto de perjuicios morales siendo esta una carga evidente del accionante.

**2.11.** Solicitud de Conciliación Judicial ante JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO RAD: 2015-00337-00 por la señora **VALENTINA ORDOÑEZ SARMIENTO** ante la DTB quien solicita 1. Que se declare la nulidad de la Resolución 400 del 12 de Junio del 2015 mediante la cual se Declaró la Insubsistencia del nombramiento hecho a la Demandante en un empleo de libre nombramiento y remoción. 2. Que como consecuencia de la declaratoria de insubsistencia se le cancelen todos los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento de su Insubsistencia hasta su reintegro.

Estando la Doctora Valentina Ordoñez Sarmiento manifiesta declararse impedida para pronunciarse, teniendo en cuenta que ella es la demandante dentro de la acción, los miembros del comité aceptan el impedimento realizado y le solicitan se retire dentro del comité mientras se estudia el tema.

**Respuesta//** Los miembros del comité recomiendan **No conciliar** teniendo en cuenta que el Acto Administrativo Declaratorio de Insubsistencia fue ajustado en Derecho y obedeció única y exclusivamente en la facultad discrecional del Nominador, quien debe rodearse de personas de su entereza confianza en razón de la importancia del empleo de Subdirectora Financiera, Código 068 y Grado 01.

### 3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

Solicitud de Audiencia de Conciliación prejudicial promovida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con NIT 890.204.109-1 contra la Nación - Ministerio del Transporte de Colombia de manera previa a iniciar el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

#### Pretensiones

|   |  |                    |
|---|--|--------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002 |
|   |  | Serie:100-1.0-06   |
|   | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA NO. 016-18 | Versión: 01        |
|   |  | Página: 8 de 9     |

**Primera:** Que se declare nula la Resolución No 000570 del 14 de Marzo de 2018 y la Resolución No 0002916 de Julio 8 de 2017 que dejó en firme el primer Acto Administrativo citado, emitidos por el Coordinador Grupo Ingresos y Cartera del Ministerio de Transporte por ilegales y por considerar que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, cumplido anualmente con los ajustes de tarifas, tal y como lo prevé la Ley 1005 de 2006 y la Resolución 2395 de 2009, igualmente emanada del precitado Ministerio.

**Segunda:** Que se declare, que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no tiene ninguna obligación legal de pagar o reconocer los montos de las tarifas que originan "las cuentas de cobro" que de manera equivocada considera el Ministerio de Transporte están por debajo de los porcentajes que determina la Ley y especialmente, porque la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no es el responsable de aprobar tarifas, ya que esa es una obligación legal que recae para el presente caso en el Concejo Municipal de Bucaramanga.

**Tercera:** Que como consecuencia de lo anterior, se le exima a la Entidad que represento de pagar la cuenta de cobro enunciada y a título de restablecimiento se ordene el archivo de la misma.

#### **Recomendación del Comité:**

Los miembros del comité recomiendan adelantar la actuación prejudicial respectiva para agotar el requisito de procedibilidad antes de iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho en contra de la Nación - Ministerio del Transporte de Colombia frente al que se declare nula la Resolución No 000570 del 14 de Marzo de 2018 y la Resolución No 0002916 de Julio 8 de 2017 que dejó en firme el primer Acto Administrativo citado, lo anterior con el fin de defender los intereses de la entidad que resultan lesionados con los actos administrativos enunciados.

#### **4. Propositiones y varios**

El Ingeniero EDWIN FABIÁN FONTECHA, Subdirector técnico de la DTB manifiesta que según información del comandante del Grupo de control vial, la empresa INMEK Está obligada a realizar mantenimiento preventivo a los inmovilizadores vehiculares tipo cepo adquiridos por la entidad, lo cual venía realizando sin embargo la empresa en mención señala que 18 inmovilizadores requirieron reparación debido a "Mala manipulación o mal uso" y que dichas reparaciones generaron un costo aproximado de \$600.000.00 pesos, razón por la cual están reteniendo los citados elementos hasta tanto no se cancele dicho valor.

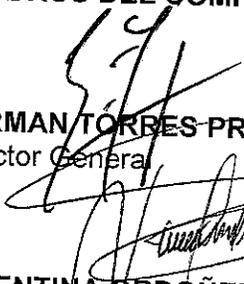
Los miembros del comité solicitan al supervisor del contrato, se rinda un informe acerca del estado de la ejecución del contrato y de las reparaciones efectuadas a los citados elementos para ser estudiado en el próximo comité.

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN   | Código: FT-DIR-002<br>Serie:100-1.0-06 |
|  | ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 016-18 | Versión: 01                            |
|  |  | Página: 9 de 9                         |

#### 4. Clausura

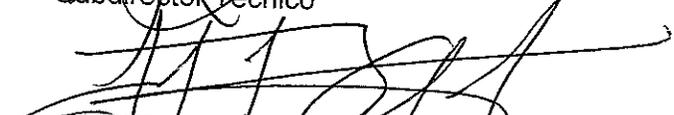
Agotado el orden del día y Siendo la **4:00 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

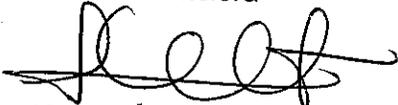
#### MIEMBROS DEL COMITÉ:

  
**GERMAN TORRES-PRIETO**  
 Director General

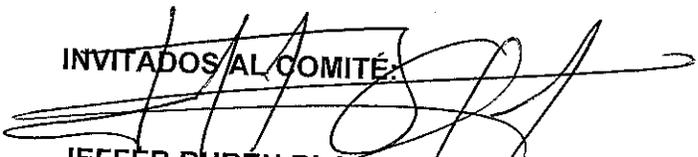
  
**EDWIN FABIAN FONTECHA ANGULO**  
 Subdirector Técnico

  
**VALENTINA ORDOÑEZ SARMIENTO**  
 Subdirectora Financiera

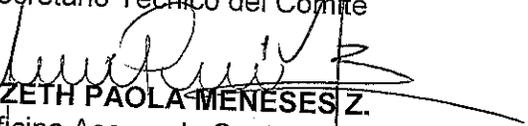
  
**JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

  
**LILIANA MARÍA CARRILLO GALLEGO**  
 Secretaria General

#### INVITADOS AL COMITÉ:

  
**JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA**  
 Secretario Técnico del Comité

  
**YOMAIRA GOMEZ GARNICA**  
 Profesional Universitaria

  
**LIZETH PAOLA MENESES Z.**  
 Oficina Asesor de Control Interno